

Es nula la sentencia de juez comprendido en las causas de recusación que enumera el art. 89 inc. 4o. del C. de P. C.

Recurso de nulidad interpuesto por don Honorio Aguirre Cáceres, en la causa que sigue con don Hipólito Ascuña, sobre cantidad de soles.
Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Es insubsistente lo actuado en segunda instancia, desde fs. setentidos vuelta, porque ha intervenido el señor doctor Alberto Rivero, quien estaba impedido de hacerlo, ya que en un asunto no sólo conexo con el que se discute, sino de verdadera importancia para la resolución, actuó como Juez de la Provincia de Islay, aprobando la transacción que aparece a fs. veintiseis vuelta del cuaderno acompañado sobre reivindicación, autorizando al actuario para que practique la diligencia de entrega de una casa y librando exhortos, todo lo cual debió ser tenido en consideración para excusarse puesto que era causa de recusación, conforme al inciso cuarto del art. 89 del Código de Procedimientos Civiles.

Si la Corte Suprema no fuere de distinta opinión, puede servirse declarar nula la resolución recurrida así como todo lo actuado desde fs. setentidos vuelta, mandando que en la Corte Superior de Arequipa se proceda conforme a ley.

Lima, 6 de junio de 1947.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 20 de junio de 1947.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; y considerando además: lo dispuesto en el artículo ochentiseis del Código de Procedimientos Civiles, y en la última parte del artículo ochentiocho del mismo Código: declararon NULA la sentencia de vista de fojas ochentiseis vuelta y ochentisiete, su fecha cinco y dieciocho de noviembre del año próximo pasado, así como todo lo actuado desde fojas setentidos vuelta, en los seguidos por don Honorio Aguirre Cáceres y otros con don Hipólito Ascuña, sobre cantidad de soles; mandaron que la Corte Superior de Arequipa proceda con arreglo a ley; y los devolvieron.

**Portocarrero — Samanamud — Noriega — Cox
Eguiguren.**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno No. 2694.—Año 1946.